



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, octubre, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Extinción de la Sanción Penal
Procesado: Arleth Patricia Pérez Vidal
Injusto: Concierto Para Delinquir Agravado
Decisión: Negada
Radicado Interno No. 2020-00132-00
Rad de origen No. 2020-00093-00

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por el apoderado de la ciudadana **ARLETH PATRICIA PEREZ VIDAL**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Los señora **ARLETH PATRICIA PÉREZ VIDAL**, es capturada en fecha, noviembre, 14 de 2018 y presentada ante el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE SINCELEJO, SUCRE**, imponiendo medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario de esta ciudad, seguidamente esta condenada por el **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO (SUCRE)**, mediante sentencia fechada junio 26 de 2020, **A LA PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350) S.M.L.M.V., Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallada responsable como autora de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

En una última actuación este despacho el día veintisiete (27) de agosto de 2021 reconoce para dicha fecha un total de **CUARENTA Y UN (41) MESES DIEZ (10) DÍAS** de tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, pues de acuerdo con lo señalado por los num. 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

Como se advirtió anteriormente el despacho en fecha agosto, 27 de 2021 declaró que el PPL había redimido pena en **CUARENTA Y UN (41) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN**, desde la anterior fecha al día de hoy (octubre, 20 de 2021) transcurrido **UN (1) MESES y VEINTITRES (23) DIAS**, lo

que sumados al anterior tiempo reconocido da un total de **CUARENTA Y TRES (43) MESES TRES (3) DIAS**, por tiempo físico.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2021/07	18231230	RECUPERACION AMBIENTAL	216	25	200	16	13.5	BUENA	NO REQUIERE

Extinción de la Sanción Penal
Negada
Arleth Patricia Pérez Vidal
Concierto para Delinquir Agravado
Radicado interno No. 2020-00132 (radicado de origen No. 2020-00093-00)

2021/08	18269216	RECUPERACION AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO REQUIERE
2021/09	18269216	RECUPERACION AMBIENTAL	208	26	208	16	13	BUENA	NO REQUIERE
Total tiempo redimido por actividades de trabajo							39.5 días (01 mes 9.5 días)		

Tiempo físico redimido43 meses y 3 días
Tiempo redimido por actividades de trabajo.....01 mes y 9.5 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA: 44 meses 12.5 días.

3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que este despacho mediante auto fechado agosto, veintisiete (27) de 2021, reconoce que había redimido su pena en un total de CUARENTA Y UN (41) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN, vemos que desde dicha fecha hasta hoy (20 de octubre de 2021) tiene redimido (1) MES Y VEINTITRES (23) DÍAS DE PRISIÓN, más el tiempo anteriormente reconocido, serían CUARENTA Y TRES (43) MESES TRES (3) DIAS, más UN (1) MES NUEVE PUNTO CINCO (9.5) DIAS de tiempo redimido por actividades de trabajo, para un total de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS de tiempo efectivo de la pena.

Así las cosas, encontramos que esté condenado no ha cumplido con la pena impuesta y siga cumpliendo la totalidad de la pena impuesta en centro de reclusión, tal como está ordenado en la sentencia dictada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, en sentencia fechada julio 16 de 2014.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida en favor de la ciudadana **ARLETH PATRICIA PÉREZ VIDAL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer en favor de la condenada, **ARLETH PATRICIA PÉREZ VIDAL**, tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha, en un total de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez

Extinción de la Sanción Penal
Negada
Arleth Patricia Pérez Vidal
Concierto para Delinquir Agravado
Radicado interno No. 2020-00132 (radicado de origen No. 2020-00093-00)